

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 141/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PABLO VILLA DE MITLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito la Síndica del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca.	11553

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la **Síndica del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal. Ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la citada controversia constitucional.

Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintinueve de mayo al cuatro de junio del año en curso. En consecuencia, si el escrito fue presentado el tres de junio del año actual –en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal–, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Domicilio y autorizados. Se le tiene designando **autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 141/2024**

Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

² Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **túrnese** este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agregúese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista al promovente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda de la controversia constitucional 141/2024, la constancia de notificación respectiva, el auto impugnado y del presente acuerdo**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3854/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 141/2024**

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 72/2024, derivado de la controversia constitucional **141/2024**, interpuesto por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca. Conste.

CIVA/FYRT

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 72/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 374695

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T18:47:46Z / 11/06/2024T12:47:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 9a 96 69 06 a8 22 f9 9d 1c 0b 20 d1 fc 60 4b 3e 62 83 15 3f 9a 93 f3 4c 19 66 78 e8 50 cf ad 9c c8 2f d2 33 54 7e e3 7b e6 81 86 aa 2b 26 1c 14 fd 14 84 d0 d1 2d 85 1b 7b f2 15 12 35 f0 e8 d1 af 5b 29 82 b3 0a e5 f9 83 d2 a5 50 68 de 88 39 4c 9d 7e 36 60 f1 58 31 f1 8a 0c 8e a7 95 da be 0e 98 9c 5c ca 52 6a ca b4 aa 4a b8 0a a1 04 25 b7 4e 98 38 0f 88 6d 33 76 90 37 f1 d7 e8 28 40 6b 05 f3 b2 1f cf 81 94 a1 80 7c 47 86 98 19 03 a4 5b 53 ea 51 8a 2e 20 8c 36 66 08 cd 74 71 77 4b 29 82 03 1a 22 f5 59 e4 39 86 25 2d 5e 27 dd fb 45 ee 5d 07 8d 73 4e db 16 29 2d 4f cb 18 72 12 cc 95 c6 67 3d 75 c1 b0 fa d7 47 3e ee dd 1e d6 a9 e2 82 81 4d ef 37 c1 48 6b ec c2 0a 27 69 9f ed b6 56 14 91 f0 09 14 54 71 79 65 19 c4 30 d2 e1 76 aa 1e cc 44 50 6c 27 ef dd b3 28 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T18:47:36Z / 11/06/2024T12:47:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T18:47:46Z / 11/06/2024T12:47:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7256013			
	Datos estampillados	D38413A734E5B3E2F323A8386ADFD6627CB5EC23C18EDDC078ADCDC2B7EE7DB6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T02:45:43Z / 07/06/2024T20:45:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 f4 9d 9a 31 e5 66 57 43 12 af 92 cd 46 23 76 18 4f b3 4d 6e db ed 5a 9f b6 1d 82 2a 77 c3 22 4a e6 64 63 22 2a e3 c3 fc 4c e4 d7 1c 5c 08 b0 bb 55 07 23 39 fe ae 1c d1 f3 24 10 db c3 e4 54 2a 07 d5 35 ce 71 86 6c 0e 6f a3 38 16 e3 a3 75 dc d9 6b 4f cd 96 cb f5 1f 23 d9 6f 86 e4 6f 8e 2d c6 e3 b2 b8 fe ff 00 18 c1 f7 3f 49 dd 89 8b 50 bc 75 92 99 85 31 bc 60 1e 89 af ec 52 25 96 26 28 2b 8d 20 0a 33 b8 58 80 07 34 32 f7 50 b2 ea 8a 48 32 4e c6 ba 07 68 ed a2 67 40 e5 a3 07 f9 4a c8 4a cd 5d 38 64 60 e1 01 b9 73 61 09 9e c5 65 65 84 d6 d1 fb e1 25 f0 b2 00 5f 3b b6 7d 6c 18 91 eb 93 33 59 58 c2 68 b7 c6 20 9e a5 5d 6c 63 9c 75 1e 81 45 ef 73 05 20 b9 bd 0c 41 c9 f8 7d d9 e8 8c 7a 5d f4 0a f5 df 08 a5 41 b4 f2 3b b0 9d 84 4c ad 64 81 66 ee 9d 38 9c f8 2a 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T02:45:36Z / 07/06/2024T20:45:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T02:45:43Z / 07/06/2024T20:45:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7243478			
	Datos estampillados	3F6286B114BFF6AD5263A24C262EBDB7B90CF01F8795473D1ACD71FF2D3F38A4			